

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Verbal Rad. 1100400353202300296 00*

*Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, el Juzgado Resuelve:*

*1.Tener por notificada el auto admisorio de la demandada a Diana Paola Daza Piñeros, surtida conforme a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 surtida al correo electrónico remitido el 7 de junio de 2023, tal como consta en el pdf ítem 17, quien según informe secretaria durante el termino de traslado permaneció silente.*

*2.No tener en cuenta la notificación del auto admisorio al demandado Fredy mauricio Abril Celis.*

*La remitida al canal digital no se encuentra acreditada evidencia de la forma en que se obtuvo el correo electrónico y el que sea utilizado por él, por cuanto no comaprecio a la audiencia de conciliación cuya acta se adjunta y la unificación surtida a la notificación física no se acredito haber surtido previamente la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.*

*Lo anterior, por cuanto el artículo 8 de la Ley 2213 no modifico el articulo 292 del Código General del Proceso, lo que dicha norma señalo es que la notificación de las decisiones que se deben hacer en forma personal, pueden hacerse mediante Aviso por mensaje de datos, a través de mecanismo digital y para ello previamente se debe indicar que el medio digital en que se realiza corresponde al utilizado por el notificado y además aportar las evidencias; resultando claro que únicamente regula la notificación por medio digital.*

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (Resaltado fuera de texto)*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 189 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 15 – noviembre -2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria